

# **Condena por la muerte del caballo “Sorky das Pont”. Comentario de la Sentencia 173/2015, de 30 de abril, del Juzgado de lo Penal nº 7 de Palma de Mallorca<sup>1</sup>, y del Auto de 21 de septiembre de 2015, del Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma<sup>2</sup>**

**Manuel Molina Domínguez<sup>3</sup>**

## **I. INTRODUCCIÓN**

El “caso Sorky”, como coloquialmente se le conoce, es especialmente relevante, tanto desde un punto de vista meramente social (en especial para quienes en general luchamos por la protección de los derechos de los animales y contra su maltrato), como desde una perspectiva estrictamente jurídica. Y su relevancia estriba en que se trata del primer caso en España en el que un condenado por delito de maltrato animal ingresa en prisión para cumplir de forma efectiva su condena.

Por ello, cuando tuve el honor de recibir la propuesta de comentar la sentencia de este caso, propuse ampliar dicho comentario, aunque fuese de forma breve,

---

<sup>1</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1791.pdf>

<sup>2</sup> <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1792.pdf>

<sup>3</sup> Abogado en ejercicio desde el año 1991. Diplomado por la Escuela de Práctica Jurídica de ICADE. Miembro fundador de ABADA (Asociación Balear de Abogados por los Derechos de los Animales). Miembro fundador y actual Coordinador de la Comisión de Defensa de los Derechos de los Animales del Ilustre Colegio de Abogados de Baleares. Abogado encargado de ejercer la acusación popular en el “Caso Sorky” en nombre de la asociación ABADA.

también sus antecedentes y fase de instrucción, así como -muy especialmente- a las circunstancias y contenido del Auto dictado por el Juzgado encargado de la ejecutoria, resolución en virtud de la cual se produjo el efectivo ingreso en prisión del condenado.

## II. HECHOS Y ANTECEDENTES

La tarde del día 30 de diciembre de 2012, Sorky das Pont, un caballo menorquín, participaba en una carrera de Trot que se estaba celebrando en el Hipódromo de Manacor. El Trot es una especialidad ecuestre en la que se realizan apuestas, consistente en carrera de coches con conductor y tirados por caballos, en la que los equinos no pueden pasar del trote. Durante dicha carrera Sorky cometió ese error: inició el galope, por lo que fue descalificado, junto a su conductor.

Una vez retirado de la carrera, el conductor de Sorky se dirigió junto al caballo a su cuadra (sita en el interior del recinto del Hipódromo), acompañado por al menos otras dos personas: el propietario oficial del caballo, y el llamado E.S.M., socio oficioso de este último (y finalmente acusado y condenado por la muerte a golpes del animal). Allí se dio muerte al caballo golpeándole repetidamente con un objeto contundente (la cuadra era una antigua herrería).

Seguidamente, el autor confeso de la muerte (E.S.M.) y sus dos compañeros permanecieron encerrados en dicha cuadra junto al cadáver del caballo, sin llamar en ningún momento a los servicios veterinarios del hipódromo, hasta que las carreras de la tarde hubieron finalizado y el público y empleados del recinto hubieron abandonado el mismo.

Una vez solos (presuntamente) y ya entrada la noche, los tres citados sacaron el cadáver de Sorky de las instalaciones del hipódromo y lo trasladaron a escondidas hasta una finca, al parecer, propiedad del conductor de Sorky, donde lo ocultaron

durante varias horas, hasta que posteriormente lo trasladaron de nuevo a las instalaciones de NATURA PARC (finca en la que se ubica un conocido Zoológico privado, así como una gran perrera que da servicio de recogida de animales a más de 40 municipios de Mallorca), donde, con la presunta colaboración de responsables de dichas instalaciones, se procedió al enterramiento ilegal del caballo sin dar parte del mismo a las autoridades competentes.

Probablemente todo habría quedado oculto a la opinión pública y a las autoridades policiales y judiciales, si no hubiera sido porque un periodista (A.O.) de un diario provincial (D. de M.) tuvo conocimiento de la muerte del caballo y publicó la noticia. Tal y como consta en el Atestado instruido por el SEPRONA de la Guardia Civil, ésta tuvo conocimiento inicial del delito y sus circunstancias a través de dicha noticia aparecida en el periódico. A partir de ahí, la Guardia Civil se personó en NATURA PARC donde, después de ordenar la exhumación del cadáver, obtuvo una autopsia del mismo, concluyéndose en ese momento la presunta causa de la muerte: los numerosos y fuertes golpes sufridos por el caballo horas antes.

El Atestado fue remitido al Juzgado de Instrucción. Y ABADA, al tener quien suscribe y los demás abogados miembros de la asociación conocimiento de los terribles hechos a través así mismo de la noticia publicada, una vez recabada mayor información, formuló denuncia ante el Juzgado de Guardia contra todos los presuntos implicados (aparentes autores, cooperadores necesarios, y encubridores del -en ese momento- presunto delito), personándose posteriormente como acusación popular en las Diligencias instruidas en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Manacor.

### **III. FASE DE INSTRUCCIÓN**

La instrucción del caso no puede ser calificada más que como realmente intensa.

Los tres iniciales imputados por la Guardia Civil: el conductor del caballo, su propietario oficial, y el finalmente condenado (E.S.M.), cambiaron su declaración en varias ocasiones, entrando, en nuestra opinión, en importantes contradicciones. El propio finalmente acusado y condenado (E.S.M.) trató paulatinamente de presentar la muerte del caballo como un hecho “casual”, fruto de la fatalidad, ya que él “sólo quería corregirle”.

No obstante, de dichas declaraciones, en conjunto, se desprendía a nuestro juicio una clara participación en los hechos por parte de los tres citados, si bien el Juzgado de Instrucción no accedió a nuestra solicitud de que los tres (y no sólo E.S.M.) declararan en calidad de imputados, lo cual dificultó enormemente los interrogatorios a los que queríamos someterlos para esclarecer los hechos. Como acusación popular llegamos incluso a recurrir la negativa del Juzgado de Instrucción, primero ante el propio Juzgado (en Reforma), y posteriormente ante la Audiencia Provincial (en Apelación). A este último recurso (apelación) el Juzgado de Instrucción se negó a darle curso, alegando que no procedía procesalmente su presentación. No estando de acuerdo con dicha interpretación del Juzgado, ello nos llevó a recurrir en Queja ante la propia Audiencia Provincial, órgano que finalmente -después de varios meses- ordenó al Juzgado dar curso a nuestro recurso de apelación. No obstante, finalmente no fue posible que se imputara a los otros dos denunciados, a pesar de nuestra insistencia en tal sentido, lo cual, dado el largo tiempo transcurrido, llevó a la conveniencia de que se permitiese finalizar la fase de instrucción a fin de enjuiciar a uno de ellos (E.S.M.), sobre el que más claras evidencias y pruebas había de que había sido autor de la muerte a golpes del caballo.

#### **IV. SENTENCIA CONDENATORIA**

Toda la fase de instrucción, y en especial las innumerables contradicciones en que también el acusado (E.S.M.) había incurrido, a nuestro juicio algo tuvieron que ver

en que finalmente se alcanzara una conformidad con los hechos por parte de dicho acusado.

ABADA se mostró de acuerdo con dicha conformidad, con la condición de que la pena fuera de, al menos, 8 meses de prisión (y, en ningún caso, de multa o trabajos para la comunidad), y, como pena accesoria, el máximo previsto en el Código Penal de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con animales (3 años).

Y así le fueron impuestas dichas penas, en el juicio celebrado ante el Juzgado de lo Penal nº 7 de Palma, a E.S.M como autor confeso de un delito previsto en el artículo 337 del C.P.

La sentencia declara lo siguiente:

*Se declara probado, por conformidad de las partes en el trámite del juicio oral, que el acusado E.S.M., nacido el año 1974 y sin antecedentes penales, la tarde del día 30 de diciembre de 2012, cuando se encontraba en la cuadra del Hipódromo de Manacor, enfadado por una mala carrera del caballo Sorky das Pont, propiedad del acusado y de P.J.T.R., cogió un palo de madera y le golpeó en repetidas ocasiones en la zona de la cabeza hasta ocasionar su muerte.*

*P.J.T.R. ha renunciado a cualquier indemnización que pudiera corresponderle.*

Fallándose:

*Que, por conformidad de las partes, debo CONDENAR Y CONDENAR al acusado E.S.M., como autor penalmente responsable de un delito de maltrato animal con resultado de muerte precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de OCHO MESES de PRISION, con la accesoria legal de*

*inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a la de TRES AÑOS de INHABILITACION ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESION, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACION CON ANIMALES; y al pago de las costas procesales.*

Dicha sentencia en sí misma tiene, a nuestro juicio, la importancia de todas las resoluciones que, afortunadamente cada vez con más frecuencia y contundencia, vienen imponiendo penas de prisión para este tipo de delitos. Pero, como antes adelantaba, tengo la convicción de que lo que supone un antes y un después en la lucha contra el maltrato animal a nivel legal está en el hecho de su efectivo cumplimiento, que pasamos a analizar brevemente a continuación.

## **V. AUTO DE INGRESO EN PRISIÓN**

La defensa del condenado, en su legítimo derecho, solicitó al Juzgado encargado de la Ejecutoria (Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma), de forma alternativa, la suspensión del cumplimiento de la pena de prisión (al tratarse de una condena inferior a 2 años) y su sustitución por “trabajos para la comunidad”.

La Fiscalía se opuso únicamente a la suspensión de la pena; sin embargo, el Ministerio Público no se opuso a la sustitución de la prisión, por multa o por trabajos para la comunidad.

ABADA, como acusación popular, se opuso tanto a la suspensión como a la sustitución de la pena de prisión, exponiendo nuestros argumentos al respecto (especial brutalidad de los hechos, alarma social creada, y necesidad de que las consecuencias de tales actos fueran proporcionales a los mismos).

El Auto dictado por el Juzgado de lo Penal nº 8 en dicha Ejecutoria merece, como decíamos antes, una atención especial. En primer lugar, por su innovación en el sentido de ordenar el efectivo ingreso en prisión, por primera vez en España, para

un condenado por delito de maltrato animal; y, en segundo lugar, por la precisa y, a nuestro juicio, impecable exposición de motivos en los que viene fundamentado. De dichos fundamentos, queremos extraer los siguientes:

- *“Las alegaciones del escrito de ADABA, que nada sugiere que puedan descalificarse como irrazonables, merecen favorable acogida, pues se ajustan a un extendido estado de opinión pública, lo que constituye un acto de denuncia que cae dentro de los límites del ejercicio de la libertad de expresión, que patrocina la reducción o eliminación de actividades y conductas que representen ese maltrato, causen sufrimientos injustificables a cualesquiera animales, o empleen procedimientos crueles y que han originado el dictado de normas reguladoras en nuestro país con entidad suficiente para poner en marcha el mecanismo punitivo del Estado y el endurecimiento reciente de la jurisprudencia.”*
- *“Esta Juzgadora no comparte en absoluto lo alegado por la defensa acerca del arrebato padecido por el penado ante los importantes intereses en juego en la carrera, ni que el reo apreciaba y quería a su caballo.”*
- *“No existió arrebato alguno. Menos aún consta en los Hechos Probados amor alguno al animal, es más, quedó probado en la causa que la muerte se produjo por ser golpeado repetidamente con un palo de madera, en la zona de la cabeza hasta ocasionarla. Pues bien la muerte a palos, en humanos y en animales, es una de las más angustiosas lo cual es de público conocimiento y además puede ser no inmediata sino producir una agonía que puede durar varios minutos como mínimo, por lo que es evidente que menospreció la vida del caballo, solo porque se enfadó por la mala carrera de Sorky, dice la sentencia. Por todo ello la muerte a palos de este caballo sano, solo puede explicarse desde un menosprecio de su vida (que podía haber durado más años) y matarle con tal método que le causo una lenta y angustiosa agonía fue maltratarlo injustificadamente e innecesariamente.”*
- *“La muerte atroz de este caballo de carreras en su propia cuadra del Hipódromo, es una aberración en el siglo XXI, y la indignación ciudadana mallorquina está justificada y es legítima y por tanto la ejecución de la respuesta punitiva del Estado debe ponderar con especial interés en este caso, no solo la reinserción social del delincuente, sino los otros fines de la pena.”*

- *“Entre los principios que inspiran la ejecución penal con las debidas garantías de seguridad jurídica debemos citar la efectividad. Significa que lo que se ejecuta ha de respetar lo fallado y ser enérgico si es preciso frente a la oposición del condenado y de terceros. En la práctica el automatismo con el que se conceden los beneficios quiebra en muchas ocasiones este principio.”*
- *“Actualmente, el que el maltrato animal que causa muerte o lesiones es un acto punible, es de comprensión y constancia generalizada, y más aun en las condiciones que reunía el propietario de un caballo de carreras que competía en el Hipódromo, por lo que por su experiencia y dedicación a este ámbito y por su cualificado conocimiento del mismo no podía desconocer la legislación que incide en la materia, que el maltrato es infracción penal desde hace años tipificado en el C. Penal con pena de prisión.”*

En el momento en que se me ha solicitado (y redacto) este comentario el Auto en cuestión no es todavía firme; pero a fecha de hoy sí ha supuesto ya la entrada en prisión del primer condenado por delito de maltrato animal en España, dado que el condenado por la muerte de Sorky está ingresado en un centro penitenciario por orden del Juzgado.

## VI. CONCLUSIONES

No cabe duda de que una resolución judicial como la que nos ocupa, que ha supuesto el ingreso en prisión de un condenado por maltrato animal, dará lugar, todavía en España, a cierta controversia. Sobre todo para esa parte de la sociedad (por suerte, cada vez más minoritaria) que desconoce el grave problema del maltrato animal o que, lamentablemente, no es sensible al mismo. Pero es indudable que las sociedades modernas avanzan en la dirección de la mejora de la protección de los animales, de la lucha contra su maltrato, y de su progresiva consideración como seres capaces de sufrir, de sentir, y -en muchos casos y especies- dotados de consciencia. Y es, así mismo, indudable, al menos para quien suscribe, que los seres humanos, como especie con la capacidad -a veces terrible- de dominar nuestro entorno, tenemos una obligación moral (que paulatinamente



va extendiéndose también al terreno jurídico y legal) de defender y amparar al resto de seres vivos del planeta: muy especialmente a los animales, favoreciendo que puedan disfrutar de una vida digna y protegida respecto a los abusos a los que lamentablemente han venido siendo sometidos a lo largo de la Historia.

Resoluciones judiciales como la que nos ocupa, suponen la evidencia de que los jueces y magistrados, como parte de la sociedad, son sensibles al grave problema del maltrato animal, conscientes de la necesidad de su erradicación mediante las armas legales a nuestro alcance (aunque las actuales deban ser mejoradas), y creo que supondrán un antes y un después en el avance y progreso de nuestro país en este ámbito.